

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 221.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.^o Comercio.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, me traslada la siguiente Real orden espedita por el Ministerio de Fomento con fecha 28 de Marzo último:

«Ilmo. Sr.: Vista la comunicacion en que la Comision permanente de pesas y medidas, al dar conocimiento de que ha terminado la recepcion de las pesas y medidas últimamente subastadas para los Ayuntamientos que optaron por colecciones de primera, segunda y tercera clase, y algunos tipos sueltos, llama la atencion sobre la necesidad de dar entero cumplimiento á lo que prescribe el artículo 8.^o de la ley de 19 de Julio de 1849, remitiendo colecciones de los diferentes marcos de las nuevas pesas y medidas á todas las poblaciones de la Peninsula é islas adyacentes que hasta la fecha no las han recibido:

Visto el art. 8.^o de la ley citada que dice: «Todas las capitales de provincia y de partido recibirán del Gobierno, antes del 1.^o de Enero de 1852, una coleccion completa de los diferentes marcos de las nuevas pesas y medidas. Las demás poblaciones las recibirán posteriormente y á la mayor brevedad posible.»

Vista la orden de este Ministerio, fecha 22 de Diciembre de 1868, en la que, entre otras cosas, se recomienda á los Gobernadores de provincia el cumplimiento de las dis-

posiciones vigentes sobre pesas y medidas métrico-decimales, reforma que se les mandó entonces plantear y establecer por la persuasion y no por medios coercitivos:

Vista la orden de 1.^o de Febrero de 1870, que confirma la de 22 de Diciembre de 1868, á la vez que recomienda á la Direccion general de Instruccion pública la insistencia y propagacion del sistema métrico-decimal en todos los grados de la enseñanza:

Visto el decreto de 24 de Marzo de 1871 sobre planteamiento definitivo de pesas y medidas métrico-decimales desde 1.^o de Julio siguiente:

Vista la Real orden de 11 de Abril del mismo año, dictada para la ejecucion del mencionado decreto:

Vista la comunicacion de la Comision permanente del ramo, fecha 24 de Mayo de 1871, en la que al felicitar al Gobierno por su decreto referido, hace una reseña de los trabajos que para la unificacion de medidas tiene ejecutado, á la vez que observa resta que cumplir en todas sus partes el artículo 8.^o de la ley:

Vista la Real orden de 23 de Junio del repetido año, que en su primera disposicion dice: «que de conformidad con lo acordado por la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio en 1.^o de Febrero de 1870, no se ocupe la Administracion en dotar de colecciones de pesas y medidas á los Ayuntamientos de menor vecindario de 2.000 almas, ó que sus presupuestos no lleguen á 10.000 pesetas, proveyéndose de ellas solo á los que por exceder de dichos tipos estuvieran ya subastadas por

la Comision del ramo, dejando á aquellas en completa libertad para adquirirlas por sí cuando lo crean conveniente:»

Resultando que la Comision del ramo, secundando las diferentes disposiciones de este Ministerio, ha suministrado ya colecciones-tipos de pesas y medidas métricas á todos los Ayuntamientos de las capitales de provincia y de partido judicial, y á los que no siendo cabezas de partido tienen un presupuesto mayor de 10.000 pesetas ó su vecindario llega á 2.000 almas.

Resultando que tambien ha ejecutado el suministro de numerosas colecciones de pesas y medidas á los Ministerios en cantidad bastante á surtir de ellas á todas las dependencias del Estado:

Resultando que la repetida Comision hizo las tablas de equivalencia de las pesas y medidas de Castilla á las métrico-decimales y el Reglamento para la ejecucion de la ley de 19 de Julio de 1849, trabajos que fueron aprobados y publicados oportunamente por el Gobierno:

Resultando que dicha dependencia adquirió los estuches de comprobacion y las diferentes series de punzones necesarios para la contratacion de pesas y medidas métricas, ya distribuidos á los fieles-contrastes del ramo nombrados por el Gobierno, así como tambien ha ejecutado otros innumerables trabajos científico-consultivos, todos encaminados á facilitar la tan anhelada unificacion de medidas:

Considerando que la parte primera del art. 8.^o de la ley está cumplida con el suministro de las colecciones ya distribuidas á los Ayuntamientos de las capitales de

provincia y de partido, y que la segunda se halla ejecutada en su mayor parte con las colecciones enviadas á los que no siendo cabezas de partido tienen un presupuesto que excede de 10.000 pesetas ó su vecindario llega á 2.000 almas: restando, por consiguiente, para dar entero cumplimiento á la ley, surtir de dichos tipos á los Municipios de menor importancia:

Considerando que las ordenes de 22 de Diciembre de 1868 y 1.^o de Febrero de 1870, así como la Real orden de 23 de Junio de 1871, que tratan de derogar en parte el artículo 8.^o de la ley, fueron dictadas, mas por el espíritu descentralizador de las épocas en que se dieron, que por el estudio del trascendental servicio á que se refieren; el que estando, como está, basado en una ley hecha en Cortes no debió ni debe ser derogado en ninguna de sus prescripciones, sino por otra disposicion de igual carácter legislativo:

Considerando que como dice la Comision del ramo en 10 de Mayo de 1874, dispuesto por decreto de 24 de Marzo de 1871, que el sistema métrico-decimal sea obligatorio desde 1.^o de Julio siguiente, es indispensable que todas las poblaciones, por insignificantes que sean su vecindario ó riqueza, tenga conocimiento al ménos de los tipos fundamentales de dicho sistema, para dar unidad á las medidas que han de servir de tipo de comparacion á las que se destinan á las transacciones mercantiles y de modelo á sus constructores.

Considerando que las colecciones-tipos suministradas hasta la fecha han sido las de 1.^o, 2.^o y 3.^o clase, cuyo coste total respectivo

Medidas de capacidad para áridos.

Un hectólitro con pié de encina y refuerzos de palastro.	47	50	»	»	»	»	»	»	»			
Un medio-hectólitro con idem id.	36	25	»	»	»	»	»	»	»			
Un hectólitro sin pies de encina y refuerzos de palastro.	33	75	»	»	»	»	»	»	»			
Un medio-hectólitro idem id.	13	75	13	75	13	75	»	»	»			
Un doble-decálitro idem id.	7	50	7	50	7	50	7	50	7			
Un decálitro idem id.	5	»	5	»	5	»	5	»	5			
Un medio-decálitro idem id.	3	75	3	75	3	75	3	75	3			
Un doble litro idem id.	2	25	2	25	2	25	2	25	2			
Una serie de medidas de 5 piezas desde el litro al medio-decilitro inclusive.	4	»	4	»	4	»	4	»	4			
Para el coste de cajones, empaque, rotulacion y arrastre hasta las capitales de provincia.	440	41	204	»	102	50	49	50	32	37	12	62
	59	59	46	»	47	50	25	50	17	63	7	38
TOTALES.	500	»	250	»	150	»	75	»	50	»	20	»

Madrid 28 de Marzo de 1876.—El Director general de Agricultura, Industria y Comercio. *José de Cárdenas.*

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Contaduría.

RECTIFICACION.

En el Boletín oficial de la provincia, número 138, correspondiente al día 17 del actual, al insertarse el proyecto de presupuesto adicional al general de la provincia y año de la fecha, se dice en el capítulo 6.º artículo 3.º—Casa de Misericordia.—En la relacion número 11 que se aprueban 1370 pesetas para pago de una casa agregada al Establecimiento, debiendo leerse que se aprueban 1798 pesetas para el indicado objeto. En la relacion número 12, donde se lee que se aumentan las 437 pesetas 50 céntimos para pago al médico D. Ambrosio Arroyo á 1968 pesetas 75 céntimos, entiéndase aprobado el aumento á 2254 pesetas 24 céntimos que es lo que le corresponde. En el capítulo 6.º artículo 4.º—Expósitos.—En la relacion número 12 donde se aumentan las 437 pesetas 50 céntimos para pago al médico D. Santos Santamaria á 1806 pesetas 75 céntimos, entiéndase aprobadas 1810 pesetas 28 céntimos, que son las que á ambos señores les corresponde segun la liquidacion practicada al efecto.

Y se hace esta rectificacion á los efectos consiguientes.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Mateo Herrero Ortega.—El Secretario, Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

Circulares.

Para que las Juntas periciales de los pueblos que á continuacion se espresan lleven á efecto en la

mejor forma posible el Apéndice al Repartimiento de la Contribucion territorial para el próximo año económico de 1876—77, se previene á los Contribuyentes que tengan fincas en término de los mismos presenten las reclamaciones de agravio ante la respectiva Junta durante el plazo de quince dias, contados desde la publicacion de este aviso en el Boletín oficial.

Pueblos.

- Capillas.
- Villarrabé.
- Villasarracino.
- Mudá.
- Ligüerzana.
- San Martin de los Herreros.

Palencia 22 de Mayo de 1876.—El Jefe Económico, Andrés Caramolino.

Habiendo ingresado el Señor Delegado del Banco de España en las arcas de esta Administracion, fondos procedentes de la recaudacion verificada en los trimestres vencidos del año económico actual por el recargo de 4 por ciento para arbitrios municipales, los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan, pueden autorizar desde luego persona que les represente en estas oficinas, la cual recibirá en el acto de su presentacion la cantidad correspondiente.

Pueblos.

- Amayuelas de Abajo.
- Amayuelas de Arriba.
- Autilla del Pino.
- Ayuela.
- Carrion de los Condes.
- Calzadilla de la Cueva.
- Cervatos de la Cueva.
- Collazos.
- Dehesa de Romanos.
- Espinosa de Villagonzalo.
- Ledigos.
- La Serna.

- Nogal de las Huertas.
- Osornillo.
- Poblacion de Arroyo.
- Páramo de Boedo.
- Rivas.
- Santoyo.
- S. Mamés de Campos.
- Santillana.
- Terradillos.
- Tabanera.
- Valdespina.
- Villaherreros.
- Villovieco.
- Villameriel.
- Villanueva de Abajo.
- Villaprovedo.

Palencia 23 de Mayo de 1876.—El Jefe económico, Andrés Caramolino.

SECRETARIA DE GOBIERNO de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 28 de Abril último lo siguiente:

Ilmo. Sr.: Siendo frecuentes las quejas que origina la negligencia de algunos Jueces Municipales en el cumplimiento de lo mandado en el artículo 157 del Reglamento para ejecucion de la Ley de 14 de Noviembre de 1855 sobre policia de ferro-carriles, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer recuerde á V. I. la puntual observancia de aquellas disposiciones á los funcionarios del territorio de esa Audiencia que ejerzan jurisdiccion en puntos por donde atravesase via férrea.

De Real orden lo participo á V. I. á los fines oportunos.

Lo que por acuerdo de S. Ilustrísima se inserta en los Boletines oficiales para el exacto cumplimiento de las disposiciones referidas por los funcionarios del poder judicial del distrito de esta Audiencia, como lo tiene recomendado

con repeticion esta Presidencia en recientes circulares: pues de lo contrario se verá precisada contra su voluntad á exigir la mas estrecha responsabilidad á los que no empleen el debido celo, actividad y energia en los casos que ocurran.

Valladolid 17 de Mayo de 1876.—Baltasar Barona.

ARTILLERIA.

COMANDANCIA GENERAL SUB-INSPECCION del distrito de Castilla la Vieja.

Anuncio.

Vacante la plaza de Maestro del taller de afinó de salitre de la Fabrica de pólvora de Granada, dotada con el sueldo anual de 1200 pesetas y derechos pasivos, se hace saber para que los que deseen optar á ella lo verifiquen con las condiciones siguientes:

1.º La plaza vacante ha de cubrirse por examen de oposicion ante la Junta Facultativa de la Fabrica, el cual se verificará el dia 15 Junio próximo.

2.º Las solicitudes de autorizacion para ser admitido á dicho examen se dirijan al E. S. Director General del arma, hasta el dia 30 de Mayo actual, acompañadas de la hoja histórica si el recurrente pertenece al Cuerpo ó del certificado de buena conducta expedido por la autoridad competente si fuese paisano.

3.º Las materias sobre que ha de versar el examen son las siguientes:

Aritmética.

Sistema de numeracion y Operaciones con los números enteros fraccionarios y decimales.—Sistema métrico decimal de pesas y medidas.—Reduccion al mismo de las antiguas Españolas y vice-versa, Razones y proporciones.—Regla de tres simple.

Física.

Materia, cuerpos, átomos y me-

léculas.—Masa.—Estado de los Cuerpos.—Propiedades generales.—Impenetrabilidad, estension divisibilidad, porosidad.—Propiedades particulares.—Solidez, fluidez tenacidad, transparencia, etc.—Movimiento y reposo.—Fuerzas, equilibrio, resultantes y componentes, gravedad.—Peso.—Centro de gravedad.—Densidad absoluta y relativa.

Balanza.

Romana Balanza.—Método de dobles pesadas.—Pesos específicos.—Su determinacion.—Influencia de la temperatura.—Areómetros.—Cajor.—Efectos del calor.—Temperatura.—Termómetros.—Máxima, densidad del agua.—Fusion y sus leyes.—Calor latente.—Disolucion.—Solidificacion y sus leyes.

Vapores.

Vaporizacion.—Influencia de la temperatura.—Ebullicion y sus leyes.—Influencias de las sustancias disueltas en la temperatura de ebullicion.—Condensacion.—Destilacion y alambique.—Estado higromético.—Higrometo.

Quimica.

Cuerpos simples y compuestos.—Cohesion, afinidad.—Combinacion, mezcla.—Nociones de nomenclatura.—Idea sobre los equivalentes químicos.—Nociones de cristalografía.—Cristalizacion por fusion y por disolucion (via húmeda) Preparacion del agua destilada.—Conocimientos acerca del calor, su accion higromética y del agua sobre las sales.—Solubilidad de las sales influencia que ejerce una diferencia de solubilidad en la descomposicion recíproca de las sales.—Propiedades del azoato de potasa.—Estado natural del salitre.—Nociones sobre la extraccion de este sal.—Labado de los materiales salitrosos.—Ensayo del salitre bruto.—Año del salitre.—Ensayo del salitre refinado.—Propiedades y caracteres distintivos del cloraso de sódio.—Cual es su mejor reactivo.

Práctica de talleres.

Ensayar un salitre bruto.—Analizar uno refinado.—Dirigir la marcha de los trabajos del taller durante el año de una cantidad determinada de salitre bruto.

Verificados los exámenes la Junta Facultativa espresará á la Direccion General de Artillería cual de los opositores es el que reune mejores condiciones para ocupar la vacante y una vez aprobadas por la Direccion General la designacion

de la Junta Facultativa de la Fábrica de Granada, desempeñará aquel el destino, pero con el carácter de interino durante tres meses, al finalizar los cuales si la Junta encuentra que á las condiciones de suficiencia reune las de carácter para el mando, exactitud para el servicio, laboriosidad é integridad, será propuesto para ocupar definitivamente la plaza y se le entregará el nombramiento correspondiente.

Madrid 8 de Mayo de 1876.—Hay un sello que dice.—Direccion General de Artillería: Es copia.

Juzgado de primera instancia del distrito del Mercado de Valencia.

En nombre de D. Alfonso XII, Rey de España. El Doctor Don José Maria Barnuevo, Jefe honorario de Administracion civil, Licenciado en Administracion y Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por el presente hago saber: Que estoy instruyendo causa criminal sobre defraudaciones á varios comerciantes cometidas por los individuos de una sociedad ilícita, entre los que figuran José Cruañes Lanaquera, Joaquin Martin y Martin, Francisco Dolz y Bernardo, José Dolz y Bernardo, Joaquin Aguilar Solaz, Miguel Novella Monleon, José Fuertes Povo, Ramon Igual Maced, Antonio Valero, Diego Monzó y Agud, Ramon Brocal, Antonio Requena Huertas, Francisco Mas y Domingue, Vicente Marzal Zamorano, Joaquin Garcia Soler, Joaquin Alacren y Alonso, Bautista Artés y San Juan titulado Bautista San Juan, Antonio Candela Berdú y Leandro Artés y San Juan. En cuya causa, por providencia del once del actual, he acordado publicar el presente en los Boletines oficiales de las cuarenta y nueve provincias y Gaceta de Madrid, haciéndose saber a todos los que hayan sufrido algun perjuicio por consecuencia de las operaciones de dicha sociedad ó por cualquiera de sus individuos, que acudan al Juzgado de primera instancia del territorio donde se hallen domiciliados, espresando todos los antecedentes del hecho, con exhibicion de los documentos que lo comprueben estimacion que den a los géneros remilidos y manifestando si quieren ser parte en la mencionada causa y suplicando al

Juez respectivo remita las diligencias á este Juzgado.

Dado en Valencia á quince de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—José Maria Barnuevo.—Por mandado de S. S., Francisco Calvo.

Ayuntamiento de Calahorra de Boedo.

Para que la junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1876 á 77, es de necesidad que todos los que hayan tenido alteracion en su riqueza por los conceptos de rústica, urbana y pecuaria, presenten en el término de 10 dias, en esta Alcaldía, relaciones duplicadas del traspaso ó baja que tuvieren acompañando los documentos que lo justifiquen, pasado dicho término les parará el perjuicio consiguiente.

Calahorra de Boedo 15 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Valerio Ibañez.

Ayuntamiento de Moslares.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de las contribuciones en el próximo año económico de 1876 á 77, se hace indispensable que, todo contribuyente en este término municipal, presente en esta Secretaria y término de 8 dias, que se contarán desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relacion de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, acreditando al propio tiempo tener registradas las fincas objeto de la innovacion, sin cuyo requisito y fuera del término señalado no serán atendidas las reclamaciones.

Moslares 15 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Victoriano Salas.

Ayuntamiento de Villamorco.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de trescientas pesetas, que se pagan de fondos municipales y por trimestres.

Los que deseen desempeñarla, presentarán sus solicitudes en esta

Alcaldía dentro del término de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, acompañando los documentos que acrediten su aptitud y conducta.

Villamorco 6 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Mariano del Rio.

Ayuntamiento de Valle de Cerrato.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa, dotada con 168 fanegas de trigo, con más doce fanegas para la asistencia de las familias pobres que cobrará el agraciado en virtud del repartimiento que al efecto le entregara el Ayuntamiento en el mes de Setiembre de cada un año.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía con copia del título en el término de un mes, á contar desde el dia que tenga lugar su insercion en el Boletin oficial de esta provincia; consta esta poblacion de 130 vecinos.

Valle de Cerrato 25 de Abril de 1876.—El Alcalde, Jacinto Rodriguez Serrano.

Ayuntamiento de Villamartin de Campos.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentaran sus solicitudes al Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento en el término de 30 dias á contar desde el dia de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Villamartin 13 de Mayo de 1876.—El Alcalde-Presidente, Vicente Calvo.

Ayuntamiento de Aguilar de Campo.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento dotada con mil pesetas anuales que se pagarán de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de quince dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Aguilar 20 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Ladislao Varona

ANUNCIOS PARTICULARES.

EMPRÉSTITO.

Se compran recibos, facturas de los presentados al cange, títulos y residuos.

Felino F. de Villarán. Plaza mayor, 3, principal. 7-99

Imp. de Peralta y Menendez.